



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos y por retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2023, se acordó por mayoría aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos y por retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas" ; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva y Carlos Antonio Anderson Ramírez; siete (07) en contra, de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre y Guido Bellido Ugarte; y un (01) voto en abstención, del Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3678/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de noviembre de 2022. Fue decretado el 29 de noviembre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3678/2022-CR tiene por objeto sincerar los intereses por las devoluciones de los pagos tributarios realizados indebidamente o en exceso, y de las devoluciones por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas. Para tal fin, se modifica el artículo 38 del Código Tributario y el artículo 5 de la Ley 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único del Código Tributario.
- 3.3 Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- 3.4 Ley 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

Mediante Oficio 0928 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 16 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú.

4.2 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante Oficio 0929 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 16 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

4.3 Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante Oficio 0930 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 16 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima.

4.4 Ministro de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 0931 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 16 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Cámara de Comercio de Lima

Mediante documento P/ 183.12.2022/GL, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Cámara de Comercio de Lima emite opinión sobre el Proyecto de Ley 3678/2022-CR. La entidad menciona que la propuesta normativa busca unificar las dos situaciones planteadas en el artículo 38 del Código Tributario y considera que en todos los casos en los que Sunat se exceda del plazo legal otorgado para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

pronunciarse sobre una solicitud de devolución debe fijarse una tasa de interés equivalente a la tasa de interés moratoria (TIM), dado que a partir de ese momento la Administración Tributaria estaría incurriendo en una acción en perjuicio del contribuyente.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley propone un trato equitativo de los contribuyentes a través del sinceramiento de los intereses por las devoluciones de pagos de tributos, multas u otros realizados indebidamente o en exceso, por las devoluciones de retenciones y/o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) así como de la actualización de multas, proponiendo un trato igualitario a los intereses que el Estado aplica a las deudas tributarias y también a las devoluciones, que actualmente las aplica parcialmente, disponiéndose se establezca como tasa de interés la regulada en el artículo 33 del Código Tributario.

6.1 Análisis técnico

6.1.1. Sobre la situación económica actual y la necesidad de capital de trabajo

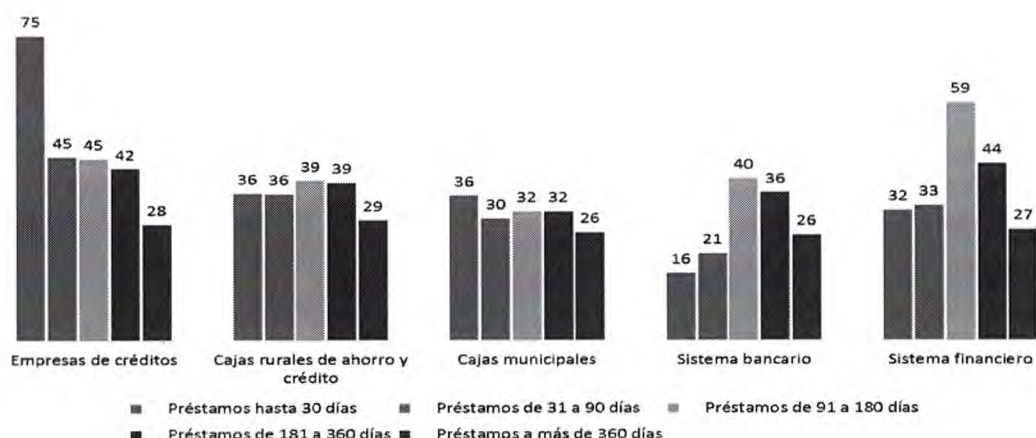
La economía mundial sigue enfrentando los altos precios de la energía, la política "cero COVID" de China, la reducción de los excedentes de ahorro generados durante la pandemia, la incertidumbre geopolítica y el ajuste de las condiciones monetarias. Si bien el crecimiento mundial estimado para 2022 se mantiene en 2,8%, se revisa de 2,7% a 2,3% para 2023. En el caso peruano, se proyecta una tasa de crecimiento de 2,9% para 2022, inferior a la presentada en el Reporte de Inflación del BCRP en el mes de setiembre, debido a una menor expansión esperada de los sectores primarios, principalmente por la menor producción

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

minera. En este contexto las estimaciones del gasto e inversión privada continúan reduciéndose, generando un círculo vicioso entre bajas expectativas empresariales, bajo gasto e inversión ocasionando un menor crecimiento¹.

En este contexto de necesidad de capitales para inversión en la economía, cada sol representa capital de trabajo o inversión para las empresas del país, sobre todo para las micro y pequeñas empresas (MYPE). Es importante entender que cada sol que estas empresas requieren para capital de trabajo o inversión y que no tienen en sus flujos de caja, será obtenido por algún tipo de financiamiento externo con un costo de oportunidad mayor. Asimismo, es importante recalcar que actualmente las tasas a las cuales una MYPE puede acceder a un crédito pueden variar entre el 12% y 90% en una entidad formal del Sistema Bancario; sin embargo, sabemos que muchas de las MYPE tampoco pueden acceder a créditos en estas entidades y buscan financiamiento externo que termina resultando mucho más oneroso.

Gráfico 1. Tasas activas anuales promedio de las MYPE (Porcentaje)



Fuente: SBS

¹ Recuperado de: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/diciembre/reporte-de-inflacion-diciembre-2022.pdf>.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

6.1.2. Sobre el estado actual de los intereses recibidos por pagos en exceso e indebidos

Bajo la actual normativa, la Sunat reconoce las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso agregándoles una tasa de interés que puede presentarse bajo dos escenarios según el artículo 38 del Código Tributario. En el caso de que se trate de un pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplica la tasa de interés moratorio (TIM) que según la última resolución de Sunat 044-2021/SUNAT asciende a 0,9%. Por otro lado, cuando se trata de un pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido dentro de lo señalado anteriormente, la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Según la última resolución de Sunat correspondiente a esta tasa (066-2020/SUNAT), fue establecida en 0,42% para moneda nacional el 2020.

Este escenario demuestra las diferencias que existen en las tasas de interés para las devoluciones correspondientes a los casos de pagos en exceso o indebido cuando el error es cometido por Sunat o por el contribuyente, a pesar de que el mayor afectado siempre es el contribuyente al no poder acceder a sus recursos financieros. A continuación, se muestra un resumen sobre los conceptos de los pagos indebidos o en exceso y las tasas correspondientes que actualmente considera Sunat.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

Gráfico 2. Tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos en exceso o indebido (Porcentaje)

				Tasa actual
Pago indebido	Importe pagado por el contribuyente cuando no debió realizarlo, por no estar obligado, ya sea por no estar afecto o por diferentes motivos, son generados tanto por el contribuyente como por la propia SUNAT.	1. A causa del contribuyente	Generados por el contribuyente por desconocimiento, falta de información o problemas en los sistemas de SUNAT, entre otros. Por ejemplo, el contribuyente realiza un pago con un código de tributo o multa que no le corresponde por no estar afecto. (inciso b) del artículo 38 del Código Tributario)	0,42 % * 1.2
		2. A causa de SUNAT	Pueden ser generados por la SUNAT, cuando las áreas de control y fiscalización notifican una carta inductiva, resolución de determinación, orden pago o multa entre otros, exigiendo su pago cuando no le corresponde legalmente, o no se encuentra afecto el contribuyente. (inciso a) del artículo 38 del Código Tributario)	0,9 %
Pago en exceso	Cuando el contribuyente termina pagando un monto mayor al que le corresponde legalmente debido a un error en la liquidación del tributo, mala aplicación de algún coeficiente, por no considerar el saldo de un crédito a favor, entre otros.	3. A causa del contribuyente	Generados por el contribuyente por desconocimiento, falta de información o problemas en los sistemas de SUNAT, entre otros. (inciso b) del artículo 38 del Código Tributario)	0,42 % * 1.2
		4. A causa de SUNAT	Pueden ser generados por la SUNAT, cuando las áreas de control y fiscalización realizan una errada reliquidación de tributos o una determinación de deuda por fiscalización que no considera, créditos a favor u otros motivos que elevan la deuda determinada y notificada coactivamente, que luego es pagada por el contribuyente, generándose el pago en exceso. (inciso a) del artículo 38 del Código Tributario)	0,9 %
Inicio de pago de tasa				A partir del día siguiente en que venza el plazo de SUNAT para pronunciarse

Fuente: Proyecto de Ley 3678/2022-CR.
Elaboración propia.

Cuando los contribuyentes realizan estos pagos indebidos o en exceso pueden solicitar la devolución a Sunat. Los usuarios pueden realizar el trámite tanto de forma virtual como presencial, ambos son procesos totalmente gratuitos. En caso el contribuyente decida realizar el trámite de forma virtual, debe realizar los siguientes pasos²:

- Ingresar a Sunat Operaciones en Línea, agrega tu RUC y clave SOL a la opción Personas /Otras Declaraciones y Solicitudes/Mis Devoluciones/Devoluciones/Registro de Solicitud de Devolución 1649.

² Recuperado de <https://www.gob.pe/7920-solicitar-devolucion-de-impuestos-por-pago-indebido-o-en-exceso>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

- Completar la información requerida como tipo de solicitud de devolución, periodo tributario, código del tributo, monto a devolver, número de formulario y orden asociado a la devolución. Se recomienda guardar la constancia de presentación.
- Finalmente, en un plazo máximo de 45 días hábiles, el contribuyente debería recibir una notificación del resultado en su buzón electrónico SOL. En esta se indica cómo se realiza la devolución: si es un depósito en la cuenta bancaria que registró o mediante cheque u orden de pago para que cobre en el Banco de la Nación.

Por otro lado, si el contribuyente decide realizar el trámite de forma presencial, debe acercarse al Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) de la Sunat más cercano, y completar el Formulario N° 4949 y detalla en un escrito lo siguiente:

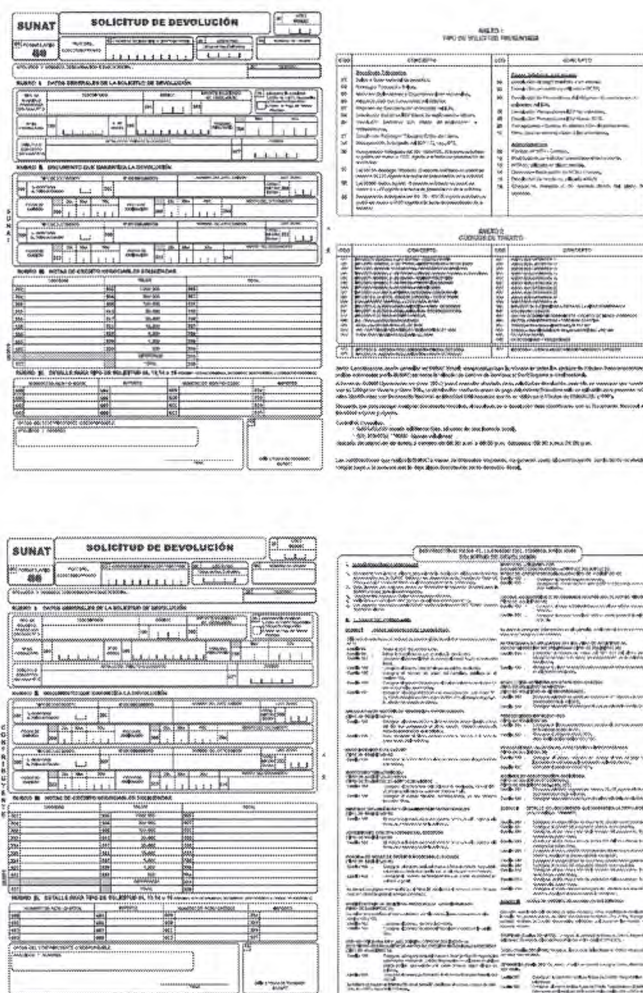
- Tipo de solicitud de devolución.
- Periodo tributario.
- Código del tributo.
- Monto a devolver.
- Número de formulario, fecha y orden asociado a la devolución.
- Motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

El plazo máximo es de 45 días hábiles para recibir la notificación del resultado en el buzón electrónico SOL. Allí se debe indicar el medio donde se efectuará la devolución, dentro de las opciones se encuentra un depósito en la cuenta bancaria o mediante cheque u orden de pago para cobrar en el Banco de la Nación³. A continuación se muestra el formato que debe ser completado por el contribuyente.

³ Recuperado de <https://www.gob.pe/7920-solicitar-devolucion-de-impuestos-por-pago-indebido-o-en-exceso>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la “Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas”.

Gráfico 3. Formulario N° 4949 a completar por el contribuyente



The image displays two versions of the SUNAT Formulario N° 4949, titled 'SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN'. The top version is the current form, and the bottom version is a previous iteration. Both forms include sections for taxpayer identification, payment details, and a list of taxes for which a refund is requested. The forms are complex, with multiple tables and checkboxes for different types of taxes and payments.

Fuente: Sunat

Según información de Sunat, en los últimos años los importes por pagos en exceso o indebido en tributos internos y tributos aduaneros han ascendido a S/ 3100 millones, de los cuales el 97% en promedio corresponde a pagos por tributos internos y sólo 3% en promedio a pagos por tributos aduaneros. Estos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

montos son bastante altos (0,4% del PBI⁴) y podrían contribuir a que empresas o personas con negocios puedan acceder a su dinero e invertirlo o utilizarlo como capital de trabajo. Además de la gran suma que esto representa, no es de conocimiento público cuánto de este monto corresponde a las devoluciones y cuánto representa a intereses, esa información permitiría conocer cuánto de intereses se viene generando por los atrasos en las devoluciones por pagos indebidos o en exceso.

Tabla 1. Importes por pagos en exceso o indebido en tributos internos y tributos aduaneros (millones de soles)

Pagos en exceso o indebido	2017	2018	2019	2020	2021	Ene - Nov 2022
Tributos internos	2,571.1	3,285.4	2,439.1	3,075.8	2,998.5	3,418.5
Tributos aduaneros	40.4	296.3	119.7	29.9	50.9	78.5
Total	2,611.5	3,581.7	2,558.8	3,105.7	3,049.4	3,497.0

Fuente: Sunat

6.1.3. Sobre el trato igualitario de los intereses que el Estado aplica a las deudas tributarias y las devoluciones

En cualquier contexto siempre se debe de buscar el trato igualitario a los contribuyentes, así estos puedan tener mayor confianza sobre las operaciones y formas resolutivas llevadas a cabo por Sunat. En el contexto actual, donde prima la necesidad de capital para inversión y capital de trabajo es importante generar los incentivos adecuados para que Sunat y los contribuyentes puedan generar crecimiento económico y por ende recursos al Tesoro. En ese sentido, la propuesta busca equiparar las tasas de interés que se apliquen a los pagos en exceso o indebido, así como por la devolución de las retenciones o percepciones

⁴ Valor del PBI al 2021 en millones de soles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

independientemente de si fue como consecuencia de un documento emitido por Sunat o por otro motivo.

Ello permitirá que los contribuyentes reciban un trato justo por el dinero que obtienen de las actividades económicas que realizan y en algunos casos se vean restringidos del uso del mismo. A continuación se presenta cómo cambiarían las tasas según la propuesta planteada por el Proyecto de Ley.

Gráfico 4. Tasas de interés propuestas aplicables a las devoluciones por pagos en exceso o indebido (Porcentaje)

			Tasa actual	Propuesta por el PL
Pago indebido	Importe pagado por el contribuyente cuando no debió realizarlo, por no estar obligado, ya sea por no estar afecto o por diferentes motivos, son generados tanto por el contribuyente como por la propia SUNAT.	1. A causa del contribuyente	0,42 % * 1.2	TIM (0,9 %)
		2. A causa de SUNAT	0,9 %	TIM (0,9 %)
Pago en exceso	Cuando el contribuyente termina pagando un monto mayor al que le corresponde legalmente debido a un error en la liquidación del tributo, mala aplicación de algún coeficiente, por no considerar el saldo de un crédito a favor, entre otros.	3. A causa del contribuyente	0,42 % * 1.2	TIM (0,9 %)
		4. A causa de SUNAT	0,9 %	TIM (0,9 %)
Inicio de pago de tasa			A partir del día siguiente en que venza el plazo de SUNAT para pronunciarse	A partir del día siguiente en que se realiza el pago indebido o en exceso

Fuente: Proyecto de Ley 3678/2022-CR.
Elaboración propia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

6.1.4. Sobre las retenciones o percepciones del IGV no aplicadas que remunera con intereses bajos a los contribuyentes

Según lo expuesto por el Proyecto de Ley 3678/2022-CR el sistema de retenciones y percepciones del IGV, es un mecanismo mediante el cual se retiene o percibe un porcentaje de los pagos de cada operación de compra o venta respectivamente, sin que exista aún el nacimiento de obligación tributaria alguna, con el único propósito de asegurar por adelantado el pago de la deuda tributaria, bajo el sustento que estos son fondos necesarios para que el contribuyente afronte sus pagos de tributos periódicos, y evitar así el incumplimiento tributario.

Este sistema administrativo que fue implementado desde el 2002 tenía como finalidad incrementar la recaudación, con carácter temporal como apoyo a las acciones de control de fiscalización. Sin embargo, han transcurrido cerca de 20 años y aún se mantienen sin mayor cambio, estos mecanismos restan recursos y liquidez financiera de los contribuyentes que debiera ser destinado a capital de trabajo, lo cual afecta principalmente a MYPE que deben conseguir capital de trabajo a costos financieros elevados.

Los saldos de fondos retenidos o percibidos que no son aplicados mensualmente a las obligaciones del IGV son remunerados con una tasa en dos tramos. El primer tramo, es el periodo comprendido entre la declaración donde consta el saldo acumulado no aplicado hasta la solicitud, durante este lapso se aplicará la tasa de interés del artículo 38 del Código Tributario, equivalente a 0.42%. El segundo tramo, comprende desde el día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Sunat para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante, durante este periodo se aplica el interés dispuesto en el artículo 33 del Código Tributario, es decir de 0,9% mensual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

A continuación, se muestra los importes devueltos por ambos regímenes, que en promedio ascienden anualmente a S/ 600 millones; sin embargo, entre enero y noviembre del 2022 este monto ha alcanzado los S/ 1076 millones, es decir, las tasas de retención y percepción son altas en comparación a las obligaciones tributarias de los contribuyentes. En ese sentido, y tomando el mismo criterio de justicia y necesidad de reactivación económica, se propone que las tasas de ambos tramos se equiparen a la tasa de interés moratoria (TIM).

Tabla 2. Importes por devoluciones de retenciones o percepciones del IGV no aplicadas (millones de soles)

Pagos en exceso o indebido	2017	2018	2019	2020	2021	Ene - Nov 2022
Régimen de Retenciones del IGV	143.6	145.9	160.0	198.9	289.4	309.2
Régimen de Percepciones del IGV	314.5	396.8	377.0	477.1	545.9	767.2
Total	458.1	542.7	537.0	676.0	835.3	1,076.4

Fuente: Sunat

Los recursos que el contribuyente paga en exceso o indebidamente, al margen de los motivos que la originaron, tienen el mismo costo financiero en perjuicio de los contribuyentes y en beneficio del Fisco, quien mantiene ese recurso indebidamente por un largo tiempo. Por tanto, los intereses por las devoluciones por pagos de tributos realizados indebidamente o en exceso deben tener un tratamiento único, porque el costo financiero del dinero es el mismo, para los contribuyentes.

Una tasa de interés única y uniforme, provocará que Sunat y el Fisco revisen y cambien su estrategia, y este mayor costo financiero motive que se atiendan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

estas solicitudes de manera oportuna, considerando que a mayor tiempo de duración el Fisco termina afectándose financieramente. Es decir, esta medida evitará la motivación de Sunat y el Fisco de dilatar la atención de las solicitudes para aprovechar por largos plazos dichos recursos indebidamente.

6.1.5. Sobre la actualización de las multas

El numeral 1 del artículo 181 del Código Tributario dispone que las multas impagas sean actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33, y el numeral 2 del mismo artículo, dispone que el interés moratorio se aplique desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Conforme a nuestra legislación tributaria, los intereses moratorios tienen naturaleza resarcitoria, es decir, tiene por objeto resarcir al Estado por el perjuicio financiero causado al no disponer en tiempo oportuno de las sumas que el contribuyente estaba obligado a entregar al Fisco. Este concepto no debiera aplicarse a las multas, debido a que son sanciones de una infracción tributaria y aplicarle un interés moratorio significa, aplicar una doble sanción a las infracciones, si bien es legal porque así lo disponen las leyes, ello no es justo ni correcto.

En ese sentido, también se propone que se modifique la tasa de interés moratoria vigente (artículo 33 del Código Tributario) por la referida en el artículo 1244 del Decreto Legislativo 295, Código Civil (tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa pretende sincerar el pago de intereses por las devoluciones de pagos indebidos y en exceso, y los saldos acumulados no aplicados de retenciones y percepciones del IGV, disponiendo que se aplique la tasa de interés moratoria del artículo 33 del Código Tributario. Si bien, inicialmente ello supondría un mayor pago de intereses por parte del Tesoro Público, si Sunat implementa una estrategia de atención ágil y oportuna, logrando reducir sustancialmente los plazos de devolución, dichos montos por pagos de intereses no solo no aumentarían sino además se podrían reducir. Adicionalmente eso representa una oportunidad de mejora para seguir haciendo más eficiente los sistemas de Administración Tributaria.

Otros beneficios a ser mencionados son los colaterales positivos sobre las MYPE dado que recibirá el interés que por derecho les corresponde equivalente a la TIM y tendrán ingresos justos por las devoluciones que permitirán contar con capital de trabajo. Asimismo, el resto de contribuyentes también recibirán un pago justo por los intereses acumulados. Por otro lado, Sunat tendrá la capacidad para evitar el retraso en la atención de solicitudes de devoluciones dado al mayor costo financiero en el que podrían incurrir; sin embargo, esta oportunidad y las mejoras implementadas en los sistemas podrían mejorar la imagen de Sunat como entidad justa y que respeta al contribuyente.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- El objeto de la ley conserva el espíritu de sincerar los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

- El dictamen contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales.
- El artículo 2 establece la modificación de los artículos 28, 38, y 181 del Código Tributario.
- El artículo 3 establece la modificación del artículo 5 de la Ley 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
- Las disposiciones complementarias refieren a la aplicación de las disposiciones y el inicio de vigencia de la iniciativa legislativa.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3678/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SINCERA LOS INTERESES POR DEVOLUCIONES DE PAGOS DE TRIBUTOS EN EXCESO O INDEBIDOS, POR RETENCIONES O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto sincera los intereses por las devoluciones de los pagos tributarios realizados indebidamente o en exceso, de las devoluciones por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y lo correspondiente por la actualización de multas.

Artículo 2. Modificación de los artículos 28, 38, y 181 del Código Tributario

Se modifican los artículos 28, 38, y 181 del Código Tributario, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 28. Componentes de la deuda tributaria

La Administración Tributaria exige el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:

1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33;
2. El interés aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181; y,
3. El interés por aplazamiento o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36".

"Artículo 38. Devoluciones de pagos indebidos o en exceso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33.

Los intereses se calculan aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33.

Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior".

"Artículo 181. Actualización de las multas

1. Interés aplicable

Las multas impagas son actualizadas aplicando el interés a que se refiere el artículo 1244 del Decreto Legislativo 295, Código Civil.

2. Oportunidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

El interés se aplica desde la fecha en que se exige el pago de la multa al deudor por parte de la Administración".

Artículo 3. Modificación del artículo 5 de la Ley 28053

Se modifica el artículo 5 de la Ley 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. Intereses en la devolución de las retenciones o percepciones no aplicadas

Se precisa que el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas es aquel a que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias. Dicho interés se aplica en el período comprendido entre la fecha de presentación o de vencimiento de la declaración mensual donde conste el saldo acumulado de las retenciones o percepciones por el cual se solicita la devolución, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de las disposiciones de la Ley

Lo dispuesto en la presente Ley es de aplicación a las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso a que se refiere el artículo 38 del Texto Único

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".

Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias, y el artículo 5 de la Ley 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que se encuentren pendientes de resolución y devolución a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley. Asimismo, es de aplicación a las multas a que se refieren los artículos 28 y 181 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias, que se encuentren pendientes de notificación a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley.

Los intereses dispuestos en la presente Ley se computan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Vacatio legis

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigor a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 25 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 20:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 15:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2023 18:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 21:59:12-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 10:17:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas".



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 12:43:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/01/2023 11:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 14:53:50-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 15:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 09:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 18:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:29:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 17:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/01/2023 09:31:10-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 11:55
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 23907acc08666213108efd5512e4b551.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022- CR, que propone la “Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas”. Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-01-31 11:55:26

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.